

del trabajador en la obra, abriendo la valla y en disposición de pasar allí la noche.

Además, se constata que la demandada no ha practicado prueba alguna que destruya la presunción "iuris tantum" de veracidad de la que goza el acta levantada por los servicios de la Inspección de Trabajo, presunción que aparece reforzada por la contundente testifical del funcionario actuante.

Debe, por tanto, estimarse la demanda puesto que la presencia de D. DRISS MUSTAFA en la obra, en situación de pasar la noche en su interior, teniendo en cuenta la presunción iuris tantum de laboralidad que establece el artículo 8 párrafo 1.º del Estatuto de los Trabajadores, permite concluir de que existen elementos suficientes como para entender que existe una auténtica relación jurídico laboral entre las partes, en virtud de la cual el trabajador presta servicios de guarda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por la INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra EMPRESA CHAIBMOJTAR CHAIB, debo declarar y declaro existente una relación laboral entre la referida mercantil demandada y D. DRISS MUSTAFA.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

PUBLICACION: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a DRISS MUSTAFA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 24 de marzo de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

